

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000101	PRIVILEGIOS Y CARTAS REALES

FECHA: 1721

LEGAJO: 686

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:

y Arar todas las tierras lo que no se podra efer
cartar por y seran las mas dehesas y de enco
miendas, y hera necesario facultad Real. y
lo ponades en noticia del nro Consejo para
que fuessen tenido toma Probidencia;
y visto por los de el, con lo dho por el nro
3^o p^oral. por Decreto y prohibicion en diez de esse
mes se Acordo dar esta nra Carta por la qual
os mandamos y luego que la recibais agais y
en todos los lugares y terminos de esa Provin
cia donde estubiere la dha langosta, asi toba
da como Invidia en Canuto, y nazida la
haren Coxan y destruyan sacando la de la
de manera que no quede simiente alguna
y sagais y se Aran y Rompan qualesquier he
mas dehesas y Cuales, y Montes donde estubie
re la dha langosta, con que lo que se Rom
piere y haxa de esta nra Carta y para esse
efecto que no estubiere en los umbre de
y Rembrase no se queda sembrar cosa al
guna de ello sino y quede y como au
tes estaua; y para y esto se queda poner en
coexucion damos licencia y facultad para
que el nro que para ello fueren necesari

nos se fuesen de los propios de la dha
lugar donde esta viene la dha langosta
de los buerios, y no los buerios los podran
Repartir y Repartir libre los dha y
radores de ellos, y forasteros y en los dhas
terminos cubieren vienes y Rentas, y mas
cuales quier personas de qualesquier cali
dad estado y Condicion, y prebeminencia
y sean, asi eclesiasticos y Seglares Monas
terios, Comendadores, y Universidades que
lleuaren los Diezmos de los juros de las dhas
heredades, teniendo respeto en el dho Repar
timiento el dho y pueden recibir los terminos
publicos y Concejiles donde hubiere la dha
langosta, y las heredades, y Rentas de los de
curso nombrados si la dha langosta no se
matase, y lo que se cobrase de el dho Repartim.
se Deposite en el Mayor dho de propios del
tal lugar de en otra persona, lega, llana, y abo
nada vez de el, para y de su poder se ba
que y Combierta precisam. en destruir y
destruir la dha langosta, y no en otra cosa

alguna, al qual Mandamos tenga libro
 de cuenta y Razon dello y en su poder lu-
 trarse y parare, para que la de siempre
 y quando quélle fuere Mandado y Man-
 damos a las personas que tomare cuentas
 de otros Progios y Reparation. que y Dis-
 tado de esta nra Carta se hizieren en des-
 truir la dha Langosta, Reçiva y pasare en quen-
 ta los y Justam. parciere hauserse. pas-
 tado, y distribuido en lo dho dho tenien-
 do libro de cuenta y Razon de todo ello,
 y que no se gase de los dho progios, ni aga
 nro Reparation alguno que osea para el fin
 de quando solas penas que en dha nra
 Real Licencia nra los elentan. y para el
 mas exacto Cumplim. dello en esta nra
 Carta Contenido dareis las ordenes Com-
 oenenses a las Justicias de todas las Ciu-
 dades, Villas, y Lugares Comprendidos en
 el Distrito de esa Provincia donde se presu-
 ma hauser la dha Langosta con apercibim.
 y hazemos a dhas Justicias q de no eferir
 dar luego y Cumplir lo q se expresa de

- mbaria persona y a bufoza baza ha-
 tar y destruir la dha Langosta de lo qual
 Mandamos dar y dñios esta nra Carta se-
 llada con uno dello y librada y los del nro
 Consejo en Madrid a once de febrero de
 mill e tres e çinçenta e un años. Yo Luis
 de Miranda. Yo Luis Cuxiel. Yo Agostol
 de Janas. Yo Pedro Gomez de la Jua. Yo Juan
 Polanso y Valencia. Yo D. Beltrán de
 Pedro Henrdo en. de Camara del Rey nro
 la dha escriuir q en Mandado con Auor
 do de los desu Consejo. Rey. D. Saluador Bar-
 uar. Henr. de Paniller Mayor. Saluador
 de Aruarez
 Concorda con dha Real Provision q oxiq. queta en la pu-
 gela de esta Intendencia a que me Remiso y dñia
 y Consejo la dha Real Provision de dho Real Provision
 D. de Arenas y San Martin. en. del Rey nro D. el Rey
 mero y Cavildo de la Santa Hermandad. D. de Arenas y San Martin
 Cud. de Cud. R. de la Intendencia. en. de la Real
 zia de la Mancha doç el pres. de lo dho y firme en ella
 en Catone de febrero de mill e tres e çinçenta e un años
 en tres foxas con esta signimera de los sellos q uaxo de
 oficio y las demas de gasei Comung
 D. de Arenas y San Martin
 Juan de Arenas
 de San Martin

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to be a personal or official communication.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note. It includes a large, stylized signature that appears to be "J. M. Navarro" or similar, followed by some smaller text and a date or reference.

Extremely faint handwritten text on the right page, mostly illegible. There are some faint markings and what might be a circular stamp or seal in the upper right corner, but the details are too light to discern.



†

Para el despacho de oficio quatro meses

**BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.**



†

Por el despacho de oficio quatro meses

**BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.**

[Handwritten text in Spanish, partially illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be a formal document or decree.]

[Faint circular seal or stamp visible in the lower left corner of the right page.]

Villa de San Andrés
 Villa de San Juan
 Villa de San Pedro
 Villa de San Carlos
 Villa de San Mateo
 Villa de San Miguel
 Villa de San José
 Villa de San Antonio
 Villa de San Francisco
 Villa de San Bartolomé
 Villa de San Sebastián
 Villa de San Lorenzo
 Villa de San Marcos
 Villa de San Andrés
 Villa de San Juan
 Villa de San Pedro
 Villa de San Carlos
 Villa de San Mateo
 Villa de San Miguel
 Villa de San José
 Villa de San Antonio
 Villa de San Francisco
 Villa de San Bartolomé
 Villa de San Sebastián
 Villa de San Lorenzo
 Villa de San Marcos
 Villa de San Andrés
 Villa de San Juan
 Villa de San Pedro
 Villa de San Carlos
 Villa de San Mateo
 Villa de San Miguel
 Villa de San José
 Villa de San Antonio
 Villa de San Francisco
 Villa de San Bartolomé
 Villa de San Sebastián
 Villa de San Lorenzo
 Villa de San Marcos

~~M. Antonio~~
~~Ant. Barr~~
 M. Antonio
 Ant. Barr

Nel lugar jobediha en nue bedial del mes de Marzo de
 mill e trescientos e veinteaños de quays de F. Lozoy para
 el camino de Lecho que el promtogue bitazar taorden
 el conno toyo el Promtogue Regidores los quales di

quoyes joban promt. Alie Conpromt. loj...
 dadlo jiamen jobediha enue bedial del mes de
 Marzo de mill e trescientos e veinteaños

F. Lozoy
 Reg.

Promt. Alie Conpromt. loj...
 dadlo jiamen jobediha enue bedial del mes de
 Marzo de mill e trescientos e veinteaños

Promt. Alie Conpromt. loj...
 dadlo jiamen jobediha enue bedial del mes de
 Marzo de mill e trescientos e veinteaños

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Rey... el 11 de mayo de 1721... en la villa de Madrid... por mandado de su Magestad...

Alonso...

Ante mi...

Complacido de lo que...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Rey... el 11 de mayo de 1721... en la villa de Madrid... por mandado de su Magestad...

Juan...

Gabriel...

Complacido de lo que...

This page contains handwritten text, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a continuation of a legal document or account.

In the bottom left corner, there is a signature that appears to be "Juan...".
 In the bottom right corner, there is a large, decorative initial or signature that is difficult to decipher.

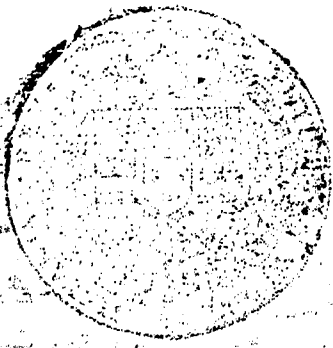
This page contains handwritten text, including a date and names, which are partially legible.

In the middle of the page, there are two signatures: "Luis de Algab" on the left and another signature on the right.

The main body of text on the right page is a document or account written in Spanish. The legible portions include:

en el día... de... de...
 de mil setecientos i...
 como regidor de...
 que no me manca...
 las tierras a...
 genias que la pro...
 fir... fir...

In the bottom left of the right page, there is a signature: "marco garcia".



Para los actos de este oficio cuatro reales
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y VEINTE
 Y VNO.**

Carta Cédula del Sr. Intendente Real Sr. D.
 Joaquín de Padilla Diciembre 2.º 1720 =
 Pasa

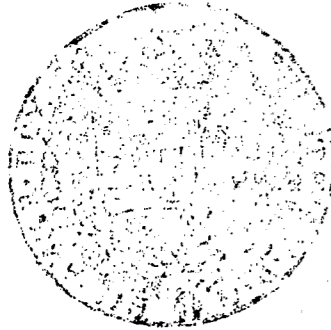
que se remita los libros de la Real Audiencia de
 Lima a los señores oidores de la Real Audiencia de
 Valdivia de las causas de los señores D.º D.º
 Conquistador de la Ciudad de Valdivia

...nicio & Charida...
...firm...
...benientes para...
...nos que...
...uso...
...firm-

[Large signature]
Antonio
Sanchez

[Signature]
Antonio
Sanchez

...
...
...



[Illegible text]

SEIJO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE.

[Illegible text]



SEIJO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE.

[Extensive handwritten text in Spanish, appearing to be a letter or official document. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side. It begins with 'Yo el Sr. Capitán Pedro...' and contains several paragraphs of text.]

DEL CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y VIEVE

Yo el Rey en su Consejo de Indias
y de guerra, como en la Real Cedula
de fecha de diez y siete dias de mayo
de este presente año, mandamos que
se despachase en forma de Real Cedula
la causa que se sigue en el punto de
los del dicho de este presente año, y
que se cumpliese lo mandado en ella.

*Antonio
Castellano*

Señor

Yo el Rey

Complase a los señores Reyes como
en la Real Cedula de fecha de diez y siete
dias de mayo de este presente año, mandamos
que se despachase en forma de Real Cedula
la causa que se sigue en el punto de
los del dicho de este presente año, y
que se cumpliese lo mandado en ella.

DEL CUARTO, AÑO DE

MIL SESENTOS Y VIEVE

Yo el Rey en su Consejo de Indias
y de guerra, como en la Real Cedula
de fecha de diez y siete dias de mayo
de este presente año, mandamos que
se despachase en forma de Real Cedula
la causa que se sigue en el punto de
los del dicho de este presente año, y
que se cumpliese lo mandado en ella.

Alonso
Camerote

Yo el Rey

Con relación a lo que se sigue en la Real Cedula
de fecha de diez y siete dias de mayo de este
presente año, mandamos que se despachase
en forma de Real Cedula la causa que se sigue
en el punto de los del dicho de este presente
año, y que se cumpliese lo mandado en ella.

Paragado
de la causa

No se depa
rado del Be
reales por
no absque
no del que
se astu que
liber del
Real

Mo =
Juan Carlos
Maluco

Por mandado
Gabriel Lopez

Para el pago de...

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Bañares... en virtud de... mandado... Juan de... y Juan de... de la Villa de Bañares... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla...

Laquere copia de... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla...